

C.N.T.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION NACIONAL DEL TRABAJO

TITULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONFEDERACION

Artículo Primero: Con el título Confederación Nacional del Trabajo, se constituye en España, una organización que se propone lo siguiente:

- A) Trabajar por desarrollar entre los trabajadores el espíritu de asociación, haciéndoles comprender que sólo por estos medios podrán elevar su condición moral y material en la sociedad presente y preparar el camino para su completa emancipación en el futuro, merced a la conquista de los medios de producción y consumo.
- B) Practicar la ayuda mutua entre las colectividades federales, siempre que sea necesario y estas lo reclamen, tantos en caso de huelga como en cualquier otro que pudiera presentárseles.
- C) Sostener las relaciones con todas aquellas organizaciones obreras afines, ya nacionales e internacionales, para la común inteligencia que conduzca que todos consigamos la emancipación total de los trabajadores.

Artículo Segundo: Para la consecución de estos propósitos, La Confederación y los Sindicatos que la integran, utilizarán siempre la acción directa, - sin delegar las luchas económicas y sociales de los trabajadores en institución mediadora alguna, despojando la lucha obrera de toda injerencia política o religiosa.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SINDICATOS

Artículo Tercero: Constituirán esta Confederación los Sindicatos de Ramo o Industria en todas las poblaciones, sea cual sea su importancia, las cuales formarán las Federaciones Locales, Comarcales o Regionales, sin que - tenga para nada en cuenta la diferencias de sexo o raza.

Artículo Cuarto: Los Sindicatos adheridos a la Confederación se registrarán con la mayor autonomía posible, entendiéndose por ésta, la absoluta libertad en todos los asuntos relacionados con las profesiones que integran la industria que respectivamente representen.
Como medios circunstanciales, serán adoptados los que cada caso requiera y siempre que estén tomados de acuerdo con la mayoría de los Sindicatos - Confederados.

Artículo Quinto: Para ingresar en la Confederación bastará con que el solicitante, el Sindicato, envíe al Comité Nacional, Regional o Local, copia exacta del acta en que conste el acta de adhesión, números de socios que lo compongan, domicilio social, un reglamento del mismo y cuanto detalles considere necesarios el Comité para organizar su sección de Estadística.

Artículo Sexto: Cada sección, adquirirá mensualmente para sus asociados - el sello confederal nacional que valdrá 120 pts, que tiene la siguiente - distribución:

20'- pts para el Comité Nacional; 20'- pts para el Comité Regional; 20'- pts para la Federación Local; 20'- pts para el Comité Por-Presos que deben obrar en poder de los Comités Regionales.

40'- pts para el Sindicato. Independientemente de los sellos que cada - militante adquiera como cotización voluntaria.

La Confederación, viene obligada a publicar trimestralmente en el periódico "CNT" una estadística de gastos e ingresos, y altas y bajas habidas.

Cuando varios pueblos constituyen la Federación Comarcal, la cotización correspondiente a la local debe pasar a la Primera.

TITULO TERCERO

DEL COMITE NACIONAL

Artículo Séptimo: Esta Confederación tendrá un Comité Nacional de administración y de relación que estará formado por cinco militantes elegidos por un Pleno de militantes de la localidad donde tenga su residencia dicho Comité, más un delegado de cada Confederación Regional, el cual se reunirá en sesión plenaria siempre que el Comité lo estime necesario y en ningún caso - menos de una vez cada tres meses.

Artículo Octavo: Los cargos de Secretariado permanente del Comité, serán distribuidos en el siguiente modo:

Secretario General, un Tesorero, Contador que tendrá también a su cargo la - Asesoría Jurídica y el Comité Nacional Pro-Presos, un Secretario de Prensa, propaganda y cultura, un Secretario de Organización y un Secretario de Relaciones Externas.

Artículo Noveno: El Comité tiene actualmente su residencia en Madrid, y la - Confederación tiene su residencia en la calle Libertad, 15-1º.

Artículo Décimo: Este comité se renovará cada año, después de celebrarse el Congreso de la Confederación y una vez acordado por este la población de - residencia del nuevo Comité.

TITULO CUARTO

DE LOS CONGRESOS

Artículo onceavo: Esta Confederación celebrará un Congreso anual reglamentario y los extraordinarios que sean precisos, a juicio del Comité Nacional o a petición de la mayoría de los Sindicatos y en distintas localidades.

Artículo Doceavo: Para los Congresos ordinarios, el Comité estará obligado a notificar a los Sindicatos con tres meses de anticipación, la fecha de su celebración, a finde que los mismos manden los temas a discusión, cuyo plazo de admisión terminará un mes antes de dar comienzo el Congreso, con objeto de que se publique orden del día en el periódico órgano de la Confederación.

Artículo Treceavo: Los Sindicatos vendrán obligados a tomar los acuerdos aprobados en estos Congresos.

Artículo Catorceavo: Esta Confederación no podrá disolverse mientras siete entidades quieran continuar.

Artículo Quinceavo: En caso de disolución, los fondos que hubiera se repartirán entre los presos por delitos sociales, y los enseres entre las escuelas que sostengan las entidades obreras de resistencia al capital.

DISPOSICION ADICIONAL

Es absolutamente necesario la presentación de los documentos sindicales para recibir el apoyo de los Sindicatos.

DATOS DE AFILIACION

NOMBRE
APELLIDOS
DOMICILIO
PROFESION
EMPRESA
EDAD
ESTADO
N.º HIJOS

NOTA.- ESTA HOJA CON LOS DATOS RELLENOS DEBE
PRESENTARSE EN LOS LOCALES DE LA CON-
FEDERACION NACIONAL DEL TRABAJO (CNT)
C/. CAPITAN PALACIOS, 7 BAJO